

30

EPISTEMOLOGÍA JURÍDICA DESDE LA PERSPECTIVA DEL CONSTRUCTIVISMO JURÍDICO COMPLEJO DE ENRIQUE CÁCERES

LEGAL EPISTEMOLOGY FROM THE PERSPECTIVE OF ENRIQUE CÁCERES COMPLEX LEGAL CONSTRUCTIVISM

Carmen Marina Méndez Cabrita¹

E-mail: ut.carmenmmc56@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8672-3450>

Javier Enrique González Reinoza²

E-mail: Javier.gonzalez@uct.cl

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7584-0659>

Fátima Josefina El Fakih Rodríguez²

E-mail: felfakih@uct.cl

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3562-4417>

Víctor Hugo Lucero Salcedo¹

E-mail: ut.victorlucero@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0812-7642>

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes Tulcán. Ecuador.

²Universidad Católica de Temuco. Chile

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Méndez Cabrita, C. M., González Reinoza, J. E. El Fakih Rodríguez, F. J. & Lucero Salcedo, V. H. (2022). Epistemología jurídica desde la perspectiva del constructivismo jurídico complejo de Enrique Cáceres. *Revista Conrado*, 18(S3), 265-274.

RESUMEN

El Derecho es una realidad compleja conformada por distintas naturalezas (normativa, sociológica, valorativa entre otras) que le son relevantes en su construcción ontológica. El científico del Derecho debe preguntarse sobre el conocer por lo menos en dos planos. En el plano de la racionalidad de las categorías, conceptos y modelos paradigmáticos y científicos que constituyen el quehacer de la ciencia jurídica y, por el otro, la realidad normativa, institucional, social, en que se desarrolla la vida humana. En este sentido podemos hablar de una epistemología teórica y una epistemología aplicada. Esta investigación, bajo la modalidad cualitativa y, mediante el empleo de los métodos filosófico y hermenéutico, logró profundizar en el análisis de la Epistemología Jurídica en el contexto de la Filosofía del Derecho, partiendo del “Constructivismo Jurídico Complejo” de Enrique Cáceres, en el marco de la Epistemología Aplicada.

Palabras clave:

Epistemología, Constructivismo Jurídico Complejo, Epistemología Aplicada

ABSTRACT

Law is a complex reality made up of different natures (normative, sociological, evaluative, among others) that are relevant to its ontological construction. The legal scientist must ask himself about knowing at least on two levels. At the level of the rationality of the paradigmatic and scientific categories, concepts and models that constitute the work of legal science and, on the other, the normative, institutional, social reality in which human life develops. In this sense we can speak of a theoretical epistemology and an applied epistemology. This research, under the qualitative modality and, through the use of philosophical and hermeneutical methods, managed to deepen the analysis of Legal Epistemology in the context of the Philosophy of Law, starting from the “Complex Legal Constructivism” of Enrique Cáceres, in the framework of Applied Epistemology.

Keywords:

Epistemology, Complex Legal Constructivism, Applied Epistemology

INTRODUCCIÓN

Para realizar un abordaje crítico de la epistemología jurídica que ha intentado dar cuenta del conocimiento del derecho, es importante hacer un itinerario que vaya desde las formas más dogmáticas y conservadoras, hasta las formas menos convencionales, como las hermenéuticas-interpretativas o las epistemológicas-constructivistas-complejas, que propugnan la necesidad de la supresión de la autosuficiencia metodológica de la ciencia jurídica, abogando por una nueva interpretación del derecho, que lo promueva como un saber pluridimensional e integrador de las distintas dimensiones. (Méndez, 2020).

Son muchas las críticas formuladas al paradigma positivista desde lo que se conoce como la postura descolonial, la cual se propone cuestionar los parámetros epistemológicos de la juridicidad tradicional.

En estas reflexiones se busca desarrollar -dentro de las posturas teórico-críticas del derecho- la crítica a la episteme jurídica positivista (actualmente hegemónica en nuestros Estados “modernos”) desde una postura decolonial. Para ello, se asume la crítica en el ámbito del Derecho, considerando la necesidad de impugnar las colonialidades que “normalizan” la gramática cultural dominante, interpelada desde la exterioridad. En función de ello, se plantea cuestionar los presupuestos epistemológicos de la juridicidad hegemónica -positivista-, según las categorías subyacentes que ésta impone: a) Desde la colonialidad del ser: un dualismo ontológico; b) Desde la colonialidad del saber: una dicotomía epistémica, de la que derivan: una espacialidad y una temporalidad (que se reproducen -endocolonialmente- mediante una genealogía); c) Desde la colonialidad de la naturaleza: una dualidad antropocéntrica; d) Desde la colonialidad jurídica: un monismo jurídico. Estos presupuestos -y su crítica correspondiente- se desarrollan en este texto. (Gutiérrez, 2022)

Lo más importante es destacar que desde el pensamiento descolonial se provee a la epistemología jurídica de conceptos y categorías que propician una comprensión crítica y contextualizada del fenómeno jurídico, desestimando las posturas acríticas y descontextualizadas que hacen del conocimiento del derecho un ejercicio funcional. Otras teorías argumentativas que se alzan frente a los excesos racionalistas del positivismo son las representativas de los autores Mc Cormick, Perelman, Viehweg, Toulmin, Robert Alexy o Manuel Atienza, aunadas a las contribuciones de quienes han tematizado la naturaleza triádica del derecho como es el caso de Miguel Reale, quien entiende al derecho no solo como norma, sino asumiendo que se trata de una estructura compleja en la que subyacen valoraciones éticas, sociológicas, históricas y

filosóficas, todas ellas decisivas para la cabal comprensión de esta realidad. Estas concepciones consideran que el derecho es de naturaleza triádica, razón por la cual debe ser comprendido como una realidad en la que convergen tres dimensiones, la fáctica (como hecho), la normativa (como norma) y la axiológica (como valor). Bajo estos postulados el derecho debe entenderse desde su realidad integral, en su dialecticidad con la cultura de cada pueblo, y no solamente como mera abstracción lógica, aislada de la dinámica social. Para abordar la dimensión epistemológica del derecho, es necesario retrotraerse a las formas originarias empuñadas por el hombre para conocer su realidad, y a sus conceptos fundacionales como los de mito, magia, poesía, religión e ideología.

MATERIALES Y MÉTODOS

Formas originarias empuñadas por el hombre para la comprensión de su realidad

El mito

Cuando nos referimos al mito conviene hacerlo de la mano del Diccionario de la Real Academia Española, según el cual el término mito $\mu\tilde{\iota}\theta\omicron\varsigma$ “es una narración maravillosa situada fuera del tiempo histórico y protagonizada por personajes de carácter divino o heroico” (Real Academia Española, 2021). Lo rescatable de este concepto para efectos epistemológicos es la pretensión de otorgar una explicación, con criterios de incipiente racionalidad, a la realidad fenoménica.

La Filosofía y la epistemología provienen directamente de la misma intencionalidad cognitiva (del mismo deseo de conocer) del mito, por lo que podemos descubrir un particular aporte del mito en el origen de la filosofía. La Filosofía nace en la Grecia Antigua, y se puede afirmar que fueron algunos rasgos de la mitología griega los que lograron dar nacimiento al saber filosófico y al saber cómo episteme:

1. En la mitología griega hay una casi perfecta correlación entre la composición del olimpo y las realidades y necesidades humanas.
2. Hay una evolución de unas deidades caprichosas y voluntariosas de la Grecia primitiva, a dioses justos y sabios de la sociedad compleja y civilizada.
3. El gradual y persistente desarrollo de la conciencia y de la razón expresada en los mitos buscaba un monismo que se reduce a la idea del bien.
4. El monismo manifestado por la idea de armonía y bien que guía la conducta de los dioses hace ver la existencia de una inteligencia suprema que está en todo. Desde esas posturas los primeros filósofos, que

fueron naturalistas, reemplazan las explicaciones míticas por principios y causas que expliquen la realidad. (Bustos, 2005)

El mito persistió de la mano de la filosofía griega, aunque el mismo Platón pensaba que el mito era un nivel inferior de conocimiento y, en muchas oportunidades, lo utilizó para explicar ciertos hechos, por esta razón siempre resulta tan interesante leer algunos mitos platónicos como los que se encuentran en la República y en el Banquete. En el mito hay un intento de satisfacer la curiosidad cognitiva del ser humano.

Es cierto que Platón presentó a menudo sus doctrinas bajo formas poéticas y alegóricas, y casi no hay diálogo en el que no se pueda, buscando bien, descubrir mitos más o menos desarrollados. Parece que era, especialmente, sobre las cuestiones esenciales, Dios, alma, vida futura, donde el filósofo se complacía en presentar su pensamiento bajo la forma más opuesta a su método ordinario que es la dialéctica. Algunos diálogos como el Timeo, el más considerable a la vez por extensión y la importancia de las cuestiones que examina, puesto que se trata en él de la formación del mundo, del origen de los dioses y de las almas, parecen míticos de un cabo al otro. ¿Qué se debe pensar de esta intervención perpetua de la imaginación en la exposición de las doctrinas platónicas? ¿Se debe rechazar implacablemente y considerar como extraño a la filosofía de Platón lo que es presentar en forma poética o parece envuelto en mitología? ¿se puede, al contrario, admitir que los mitos encierran al menos una parte de verdad y que, en ciertos respectos y en una medida a determinar, forman parte integrante de la filosofía platónica? (Brochard, 1945)

Según la teoría que funda al derecho en el mito establece que éstos eran el fundamento central para la formulación del Derecho y, de acuerdo con esa premisa, la historia demuestra que dicha concepción ya consideraba que el sistema social de organización estaba basado específicamente en las explicaciones míticas, las cuales formaban un conjunto de preceptos que funcionaban como conductos o caminos por los cuales dirigir las conductas. “Lo que debía o no debía hacerse estaba en los mitos. Así que el Derecho más primario se fundamentaba en estos mitos. Esto demuestra -la relación íntima entre ordenamiento jurídico y mito- el carácter premoderno de la concepción del Derecho”. (<https://lascurvasdelderecho.webnode.es/el-mito-como-fuente-del-derecho/>).

La magia

Hablar de magia es hablar, al mismo tiempo, de la controversia entre los paradigmas de la racionalidad instrumental y aquellos que integran, con cierto celo, algunas

nociones orientadas a construcciones más temerarias y novedosas del conocimiento. La antropología es la disciplina que se ha ocupado principalmente de estas temáticas. En el marco de esta disciplina destacan algunos representantes que se mencionan a continuación, entre los que destacan Tylor, Frazer, Malinowski y Levi-Strauss.

Vemos entonces cómo el desarrollo de esta línea antropológica hunde sus problemáticas en cómo lograr una interpretación o conocimiento del primitivo desde su distancia con la sociedad occidental moderna. Surge la cuestión de la lógica, la razón y la ciencia, y que continuidades y discontinuidades podemos trazar en relación con esas otras sociedades, sobre las que la etnografía debe rendir cuentas. El pensamiento antropológico que recorre los autores analizados, parte de la premisa de una unidad instrumental en la razón humana: todos los seres humanos están en propiedad de la razón, pese a ciertas diferencias que cada autor plantea a su manera y de acuerdo con las influencias y observaciones que dispone. Tylor plantea la discontinuidad bajo la confusión de una dimensión imaginaria con la de lo real-perceptivo; Frazer bajo un pensamiento psicologista-proyectivo y otro objetivo-experimental; Malinowski bajo uno concreto y otro abstracto, Levi-Strauss hablará de un bricoleur y el pensamiento científico metonímico. Se impone a su vez la polarización entre una dimensión afectiva y otra racional que estructura a la primera de distintas maneras, otorgando un sentido a la existencia y un cauce a las afecciones. El primitivo utilizará mecanismos distintos al hombre de ciencia; su forma de controlar la realidad y las pasiones humanas sería mucho más precaria por lo que incurriría en diversos errores o bien creencias anestésicas (con algunas excepciones, como por ejemplo Levi-Strauss, que considera la diferencia dentro del orden lógico y estructural). (Apud, 2011)

La magia prescinde de los recursos racionales para aproximarse a la realidad, en este sentido apela a otras formas del conocimiento más vinculadas a la fe y a otras manifestaciones orientadas a transformar la realidad desde los reinos sutiles de la existencia. Por supuesto que para el pensamiento científico este tipo de incursiones son descalificadas con apelativos como el de la superchería, el animismo, la brujería o sencillamente designándolo como conocimiento vulgar u ordinario. En todo caso, lo fundamental es reconocer que en algunos campos de las ciencias sociales como es el caso, lógicamente, de la antropología, pero también de la psicología y la hermenéutica, se da cabida a estas prácticas como “potencial gnoseológico para entender al individuo y a las sociedades. La Magia es otra dimensión autónoma del pensamiento. Estas explicaciones sobre la magia son posturas

básicas convenientes para explicar que las necesidades cognitivas no se satisfacen solo con el conocimiento de la ciencia". (Bustos, 2005). De acuerdo con lo mencionado sigue siendo un gran acierto que la epistemología tradicional no descarte del todo los aportes y contribuciones que se pueden realizar desde estas miradas, entendiendo que se ocupan de asuntos inherentes a la condición humana.

La poesía

La gran controversia que se ha desarrollado entre los autores en torno a si la poesía es o no conocimiento, se ha nucleado a propósito de lo que para algunos estudiosos representa el hecho de que los primeros textos filosóficos y, por ende, del conocimiento, hayan sido escritos en forma de poemas.

Por una parte, el problema del alcance cognitivo de la poesía es un tema filosófico que viene de antiguo. Tan de antiguo como, por lo menos, de Platón, quien muy probablemente lo heredara de la sofística y esta quién sabe si de aquella alba ya lejanísima en que fuera a nacer la misma filosofía. Si los actuales manuales de epistemología lo obvian ello no es sino señal de la cortedad de miras de estos manuales. Y no es antiguo solo el problema del alcance cognitivo de la poesía sino el de la relación misma que esta mantiene -o ha de mantener con la filosofía. Al fin y al cabo, algunas de las primeras obras filosóficas fueron redactadas en forma de poemas. Así, pues, y esta es la primera de mis razones, tanto desde un punto de vista epistemológico cuanto desde uno metafilosófico el plantearse la relación entre poesía y conocimiento, o entre poesía y filosofía, aún si no muy usual, está plenamente justificado desde un punto de vista histórico. (Sanfélix, 2015).

La poesía no se evalúa con la razón como la filosofía y la epistemología sino con la facultad del sentimiento humano. La filosofía puede ser presentada poéticamente pero no basta su belleza para ser un texto filosófico, incluso, presentar un texto poético como filosófico podría servir para generar falacias de énfasis o inducir al error argumentativo. Un discurso presentado estéticamente puede contener o no ideas filosóficas, pero es una forma de conocer los sentimientos del ser humano y sus aspectos espirituales, por cierto, de los más relevantes y sublimes que podemos tener como especie.

Ahora bien, si entre la filosofía y la poesía hay una relación en que ambas combinan la ciencia (razón) y la poesía (literatura), esta relación también es analógica, con lo cual la poesía no resulta totalmente racionalista ni intelectualista ni totalmente irracionalista ni sentimentalista pura. Esto

es porque ella sabe unir esos opuestos (razón y poesía) en una dialéctica abierta. Contrariamente a la de Hegel, cuya dialéctica no admite los contrarios y los absorbe en una síntesis, más allá de la contradicción, encontrando las compatibilidades y la manera de hacer complementarios tales opuestos y sin que ellos pierdan sus características antagónicas. Así, aun con riesgo de caer en el equivocismo —múltiples significados— en la poesía esos opuestos se mantienen en un equilibrio proporcional que es el del analogismo. Es la actitud analógica de Nietzsche, Bachelard y de muchos otros filósofos-poetas y poetas-filósofos contemporáneos anónimos. (Flórez, 2019)

La poesía dimensiona al ser humano en su completa existencia, por un lado, frente a la realidad y por el otro a los sus sentimientos de amor, odio, desesperación, tristeza y hasta de desconcierto que esa misma realidad le genera. En la poesía no se conoce sólo con la razón sino con todo el espíritu y en cierta medida la poesía no es pensamiento, es el colocar el hombre interior frente al otro para que lo escrute y lo descubra. La epistemología es razón, intenta buscar la mayor objetividad posible en la comprensión de la realidad, pero la poesía es parte de la complejidad cognitiva del ser humano.

La religión

Las doctrinas religiosas son un cuerpo de ideas, conceptos y principios que explican la realidad desde la perspectiva de un orden impuesto por la divinidad y que no puede ser violentado. Esas doctrinas no admiten discusión, deben ser consideradas obligatoriamente conforme a la fe y al culto. En varios momentos en la historia de la humanidad las doctrinas religiosas se imponían como ideas filosóficas o científicas. Hoy en día hay un acuerdo en la doctrina en considerar que son dimensiones de los pensamientos humanos distintos y autónomos que satisfacen, de forma diferente, las necesidades cognitivas del ser humano.

Intentemos precisar el estatuto epistemológico y metodológico de la conceptualización que puede emplearse al hablar de religión. ¿De qué concepción se va a partir para hablar de lo religioso?, ¿de la tradicional que liga lo religioso únicamente a la religión institucionalizada de las grandes iglesias o confesiones?, o ¿de alguna nueva? Encontramos cierta limitación de la concepción cristiana de sagrado y religión que se da en todas las respuestas a estas preguntas. Una vez y otra vez, hemos de pasar por la aduana de la concepción cristiana para aceptar si una manifestación es religiosa o no lo es. (Aparicio-Gómez, 2021)

Con respecto a lo sostenido por el autor cabe destacar que la religión, en los tiempos actuales, ya no está en el centro de la sociedad como sí ocurría en tiempos anteriores, es verdad que ha ido quedando relegada a un segundo plano y que sigue mirando hacia la periferia, perdiendo así el poder que antes detentaba como mecanismo para someter a los individuos. Se trata de un proceso de secularización en la que el hombre está condenado a construir y destruir dioses continuamente. Desde esta perspectiva, dice (Aparicio-Gómez, 2021) que se puede hablar de un “reencantamiento del mundo en la modernidad” ya que se ha producido un desplazamiento de la vivencia religiosa hacia el individuo. Ahora, frente a las exigencias de los dictámenes de la organización se elevan las exigencias del individuo, a este proceso se le llama secularización subjetiva.

La epistemología pretende un saber radicalmente diferente al religioso, pero de nuevo comprendiendo la naturaleza humana no se descartan las posturas. Es conveniente distinguir estas dos esferas humanas desde su fundamento: la epistemología se fundamenta en el conocimiento de la razón y la religión en la fe sin desprender la unidad de la naturaleza humana. No se pueden ver los temas de la epistemología desde la fe, ni los temas de la religión desde la teoría del conocimiento son dos dimensiones del pensamiento humano distintos y no existe un argumento válido para fundar que el uno es un nivel de conocimiento superior al otro.

La Ideología

La noción de ideología es ambigua. Existen dos significados distintos: en primer lugar, es la ciencia de las ideas, es decir, es un sistema de ideas y de visiones del mundo que funcionan como una guía para la acción en el terreno social, político y ético. Esas ideas consisten en un cuerpo que aparenta racionalidad pero que su último fundamento es una idea dogmática, basada en la fe. En segundo lugar, ideología es un fenómeno de falsa conciencia que deforma la realidad. Esta última acepción es la que propone los marxistas y es un sentido forzosamente peyorativo.

Desde la primera Teoría Crítica de Horkheimer y Adorno, se señaló la reducción de la razón actual: ideología sería la presentación de la racionalidad con arreglo a fines (Weber) o razón instrumental, que piensa únicamente los medios más adecuados para unos objetivos propuestos, como la única racionalidad. Está ligada a la sociedad de la producción y ha llegado a ser un extraordinario medio de poder que amenaza, incluso, con la destrucción de la naturaleza. Tal racionalidad glorifica el mundo tal cual es. Se transforma en técnica de reproducción de la realidad: una duplicación y justificación de la situación dada, que

destruye toda perspectiva de trascendencia y de crítica. Unidimensionaliza al hombre (Marcuse) y desencadena con la adoración del progreso material la antítesis del mismo (dialéctica de la ilustración). La realidad dada se convierte, concluirán Horkheimer y Adorno, en ideología de sí misma, con lo cual ideología es hoy la sociedad toda como fenómeno. (Mardones, 1991)

Según Marx, el mejor ejemplo de la ideología es la religión, entre otras razones, por sus intenciones nada desestimables de querer ejercer mecanismos de control en la sociedad, la religión es, entonces, desde ese punto de vista, una forma invertida de ver la realidad. Paradójicamente el marxismo ha sido considerado por muchos como una ideología desde el punto de vista peyorativo. De cualquier manera, la ideología se diferencia de la filosofía gnoseológica en que esta última se encuentra en el campo de la validez racional y objetiva y la ideología en la de los sentimientos. Ambas son formas importantes de ver el mundo y no puede excluirse una ni la otra.

Como corolario de lo anterior debemos afirmar que el ser humano tiene una relación con el mundo y es una relación de conocimiento. Conocer, en sentido amplio, es un esfuerzo de percepción complejo y no solo es un hecho racional sino de distintas naturalezas, formas y dimensiones. Sin duda, a la epistemología le interesa en forma más acentuada el conocimiento en tanto mecanismo de la inteligencia o la razón y no de la fe o los sentimientos, pero hay corrientes filosóficas con posturas interpretativas como el caso que nos ocupa del Dr. Enrique Cáceres, mediante la cual concibe a la Epistemología Jurídica en el contexto de la Filosofía del Derecho como propuesta desde el “Constructivismo Jurídico Complejo”.

Las inquietudes gnoseológicas de los primeros filósofos y el giro epistemológico de la filosofía.

La filosofía es un invento o un descubrimiento que necesariamente tenemos que atribuírselo a los griegos, cronológicamente se insiste en que fue entre el siglo VII y V a.C. cuando nace la filosofía griega, en las costas de Jonia, su objeto de reflexión —hasta donde sabemos— no estuvo centrado en el ente humano ni en el problema del conocimiento, sino en el mundo de la naturaleza física, buscando un principio común y uniforme que permitiera explicarla por vías diferentes a las ofrecidas hasta entonces por el mito. Las primeras miradas eran desde el sujeto hasta el objeto y no se realizaba ninguna crítica a ese método intuitivo o directo.

En este pensamiento se da la unidad dialéctica a través de las contradicciones. Para Parménides existen dos formas de conocimiento: una con base en los datos de los sentidos y la otra con base en la razón. La primera no

constituye un verdadero conocimiento, pues su falsedad procede de la aceptación del no Ser, que es la fuente de todas las contradicciones. El verdadero conocimiento proviene de la razón, ya que tiene su base en el Ser y, por tanto, rechaza toda contradicción. Si el Ser es inmutable, el verdadero conocimiento también lo es; además, sostiene que la verdad no puede estar sometida a la relatividad de lo sensible. (Polcarpo, 2017; Gómez, 2014)

Acerca de este primer momento de la historia del pensamiento humano aún no tenemos evidencias de que hubiese habido una expresa tematización acerca del problema del conocimiento, lo cual no nos autoriza a afirmar que los pensadores de aquel momento estuviesen exentos de tal preocupación. Las primeras intenciones del filósofo antiguo —los milesios— fueron conocer acerca del mundo exterior a él, a la naturaleza y su constitución. Sin embargo, estos pensadores sólo se preocupan por el cosmos, esto es, colocando al ser y al objeto como fin de estudio.

Es con los Sofistas y Sócrates, cuando comienza a vislumbrarse lo referente al problema del conocimiento como un tema central de la filosofía. Esta nueva atención al hombre y su capacidad de conocer válidamente, en vez de mirar la naturaleza, es lo que hemos llamado un giro gnoseológico. Aquí el punto de apoyo de la relación del conocimiento está fuera del sujeto y se reflexiona sobre el objeto, pero también sobre la posibilidad de que el sujeto pueda conocer válidamente.

El primer gran aporte a la discusión sobre la posibilidad y la validez del conocimiento la podemos detectar en las disputas entre Sócrates y los sofistas. Sócrates descubre el método inductivo y deductivo, fundamentales para la construcción de la definición que evidentemente es una categoría alejada de la simple opinión, idea relevante para configurar lo que hoy se llama Epistemología. También es interesante para la Epistemología el discurso práctico socrático sobre la verdad y la disposición por buscarla. Para el maestro de Platón si es posible conocer la verdad y el hombre puede descubrir a través del conocimiento el camino a la virtud.

Al arribar al período clásico destacan, de manera preponderante, Sócrates, Platón y Aristóteles, quienes ocupan el pedestal más alto del pensamiento universal. El estudio de la filosofía del derecho está en estricta relación con estos tres pensadores por razones de la universalidad de su pensamiento, entendiendo que la filosofía del derecho es aquella rama de la filosofía a la que le concierne el Derecho en sus aspectos universales. El estudio del Derecho en sus manifestaciones universales constituye el objeto de la filosofía jurídica, a diferencia de la ciencia jurídica que lo toma en sus aspectos particulares. Sócrates,

precursor del intelectualismo moral, es conocido por su máxima: “Sólo quien sabe en qué consiste el bien es capaz de practicarlo”, propugnaba la virtud como conocimiento asegurando que quien no es virtuoso y no obra el bien es porque no lo ha conocido, de donde se infiere que quien transgrede la norma lo hace por ignorancia. (Armenta, 2004; Bruzón & Tamayo, 2014)

Por el contrario, los sofistas piensan que es imposible conocer la verdad o conocerla de forma objetiva. Los sofistas eran escépticos o relativistas, acostumbraban a ir de un lugar a otro enseñando su propia verdad. El conocimiento se busca para resolver un problema en específico según el interés y conveniencia de cada quién, basta con argumentar para convencer a la audiencia sin necesidad de que haya base sólida en lo que se explica.

Debido a las diferencias de los sofistas y Sócrates hemos de obtener datos relevantes sobre la razón por la cual el hombre busca conocimiento. Para los sofistas el hombre busca el saber para sacarle a él el mejor provecho posible. El saber es instrumento de solución del hombre práctico. Por el contrario, para Sócrates el ser humano busca conocer para perfeccionarse en su virtud, por lo que el conocimiento es verdad y el hombre se inclina hacia saber la verdad. Ambas posturas siguen discutiéndose en el marco de la epistemología jurídica y el conocimiento de las verdades en el derecho y la posibilidad de conocer la justicia.

Luego del periodo antropológico de la filosofía griega, compuesto por las posturas de Sócrates y los sofistas, vino el periodo sistemático en donde la Filosofía griega obtiene su mayor esplendor y la teoría del conocimiento cobra mayor protagonismo. Los grandes del periodo clásico de la filosofía son dos: Platón y Aristóteles: para el primero el tema gnoseológico es radicalmente importante, para el fundador de la academia el conocer es un acto de reminiscencia, es un recordar cómo eran las cosas en la verdadera existencia que es el mundo de las ideas. Para Platón el conocimiento siempre era un recuerdo por lo que es una figura imperfecta e intervenida de la verdad. Las cosas del mundo sensible son solo figuras de las ideas, por lo que el conocimiento siempre es apariencia. Platón distinguió el conocimiento real o episteme del doxa o simple opinión. La episteme es el conocimiento objeto de la Epistemología y está directamente relacionada con la tradición platónica y aristotélica.

La ciencia es producto de una práctica epistemológica asociada a la tradición filosófica platónica o a la aristotélica, en la que la manera de construir conocimiento aparece apriorísticamente en el sujeto como único camino posible y de la que pocas veces se tiene consciencia

de su existencia y de su manera de operar. Las teorías científicas aluden de manera explícita a lo real ontológicamente y poco se ocupan en hablar de la epistemología con la que construyeron el conocimiento, a menos que, como dice Kuhn (1986), se hallen en etapa de crisis. (Covarrubias et al., 2012)

En cambio, Aristóteles proponía una teoría del conocimiento diametralmente distinta, para el estagirita era posible el conocimiento y afirmaba que este podría obtenerse de distintas maneras. El hombre compartía con los animales la posibilidad de recordar, pero dispone de distintas formas de saber, que le permiten al sujeto aprehender las notas elementales del objeto. La Epistemología es un saber demostrativo de la naturaleza del conocimiento. Los sofistas inauguraron el problema del conocimiento y los filósofos del periodo sistemático organizaron las ideas y categorizaron los problemas más relevantes sobre el conocimiento.

La Epistemología Jurídica como parte de la Epistemología general. Hacia una Epistemología Aplicada

Toda disciplina del saber científico que se califique de ciencia, además de examinar su objeto de estudio en forma directa, cerrada y exclusiva también debe indagar sobre las categorías conceptuales y cognitivas, los instrumentos metodológicos para obtener conocimiento y sus paradigmas de comprensión. En ese sentido existe, por ejemplo, epistemología de la física, las matemáticas, la biología y hasta epistemología de la contaduría. En el caso de las ciencias del Derecho se hace distintas clases de epistemología jurídica, entre ellas de las ciencias particulares por lo que hay epistemología jurídica del derecho penal, de los derechos humanos, del derecho laboral o del derecho agrario y administrativo y muy comúnmente del derecho probatorio y en forma general se habla de una teoría de la ciencia que busca comprender la esencia, fuentes, validez y paradigmas del conocimiento del Derecho.

El Derecho es una realidad compleja porque le componen varios elementos que se presentan en distintas naturalezas (normativa, sociológica, valorativa entre otras) pero que le son relevantes en su construcción ontológica “El debate epistemológico sigue produciendo un abanico de respuestas cada una de las cuales esclarece algún aspecto del fenómeno jurídico y de su complejidad” (Comanducci, 2016; Ovalle, 2016)

El científico del Derecho debe preguntarse sobre el conocer por lo menos en dos planos. En el plano de la racionalidad de las categorías, conceptos y modelos paradigmáticos y científicos que constituyen el quehacer de la ciencia jurídica, así como los medios lógicos que se

utilizan para describir la realidad del Derecho y por el otro la realidad normativa, institucional, social, en que se desarrolla la vida humana que deben ser probados.

Es así como en el campo de la ciencia del Derecho podemos hablar de una epistemología teórica y una epistemología aplicada. El último nivel mencionado se refiere a las discusiones filosófico – jurídicas alrededor del valor y la naturaleza de la prueba en el Derecho. La epistemología jurídica se entiende entonces como la discusión y el análisis de los problemas relacionados con el conocimiento de los hechos en el contexto concreto de un proceso judicial. Se trata, entonces, de una filosofía de la prueba jurídica. (Negri, 2020)

Enrique Cáceres explica la división de la historia de la epistemología en tres grandes periodos, uno que corresponde a la epistemología especulativa o metafísica, otro a la epistemología empirista, y luego, a la epistemología constructivista, cada una de las cuales se caracteriza por cierto estilo de procesamiento cognitivo. Dentro de éstas se pueden ubicar “sub-paradigmas” con sus respectivas crisis. Según este autor, la relevancia de esta caracterización para el derecho es que las distintas concepciones del derecho a lo largo de la historia se pueden entender como subproductos de los estilos de procesamiento cognitivo de cada etapa o “sub-paradigma” las mencionadas concepciones del derecho. (Negri, 2020)

Cuando se habla de Epistemología como conocimiento del Derecho, se refiere al Derecho mismo como objeto de conocimiento, esto es, a la discusión sobre el estatuto epistemológico del Derecho. La pregunta rectora en este caso sería ¿es el Derecho una ciencia? Y si lo es, ¿qué clase de ciencia es? ¿Qué rasgos característicos tiene la ciencia del derecho? La epistemología jurídica emerge en esta esfera como la pregunta por la científicidad del derecho, en este sentido la epistemología jurídica se acercaría a la teoría del derecho.

La Epistemología del Derecho es una rama de la Epistemología general; Por tanto, participa de su misma naturaleza, características y estructuración. La Epistemología del Derecho es una disciplina metateórica, es decir, que busca un punto de apoyo exterior al objeto de estudio del Derecho y en alguna medida más allá de la misma teoría del Derecho y al fenómeno jurídico en tanto que objeto. Busca verificar los presupuestos gnoseológicos de la teoría jurídica.

En principio, la Epistemología Jurídica se pregunta acerca del conocimiento jurídico, es decir, trata de resolver las siguientes cuestiones básicas ¿Cuáles son los problemas que se presentan al conocer sobre el Derecho? Interrogante general que se puede segregar así ¿Es el

Derecho una sabiduría científica? O por el contrario ¿es un tránsito por las opiniones, ideologías y valores de los que detentan el poder y pueden dictar normas obligantes para un orden social determinado? La Epistemología del Derecho también busca respuesta sobre si la ciencia del derecho una disciplina capaz de producir conocimiento sobre la conducta que no solamente sean explicativos de la realidad social, sino que además sean criterios normativos con pretensión de tener validez obligatoria.

Desde Kelsen se resalta con claridad una de las grandes dificultades epistemológicas del Derecho y tiene que con la posibilidad un método jurídico que permita el conocimiento sobre el Derecho en forma independiente y en cierto grado abstraído de los elementos políticos, morales, sociales y psicológicos que inciden o determinan de alguna manera la conducta que pretende regular las normas, estas preocupaciones se relacionan con otras interrogantes como ¿Es posible conocer los principios que deben integrar las normas obligatorias y que puedan ser enseñados y sistematizados como el conocimiento de otras disciplinas del saber? A todas estas interrogantes que se plantea la epistemología del Derecho se le pueden agregar otras relacionadas a las fuentes del conocimiento jurídico, el problema metodológico del Derecho, la interpretación de las normas y el problema del perfil sociológico e histórico del Derecho.

Epistemología aplicada. concepto y consideraciones generales

La epistemología aplicada se ha ocupado de cuestiones prácticas sobre la verdad, el conocimiento y otros valores epistémicos, pero no todas son cuestiones sociales. Hace preguntas sobre lo que sabemos y tenemos justificación para creer. La epistemología aplicada se refiere al estudio que determina si los sistemas de investigación que buscan la verdad conducen a creencias verdaderas sobre el mundo.

El surgimiento de la “filosofía aplicada” ganó fuerza después de que se propuso que la filosofía se puede aplicar a problemas contemporáneos y, es precisamente ese el marco en el que se puede contextualizar la epistemología aplicada, es decir, ella formaría parte de la “filosofía aplicada”. Dicha disciplina surgió de la pesquisa de los epistemólogos quienes han determinado que las prácticas de búsqueda de la verdad, como la ciencia y las matemáticas, son capaces de conquistar otras verdades, y de abordar asuntos epistémicos apremiantes de valor práctico.

En algún momento la epistemología aplicada se equiparó con la epistemología social; no obstante, se ha concluido que, si bien hay aspectos superpuestos, no toda la

epistemología social es aplicada y no toda la epistemología aplicada es social. En la epistemología aplicada, las teorías se aplican para resolver problemas prácticos. Las construcciones teóricas en este entorno pueden ser modificadas o reorganizadas en función del objetivo principal.

La epistemología aplicada también se considera una de las tres ramas de la epistemología junto con la epistemología normativa y la metaepistemología. La rama normativa se ocupa de la teorización de primer orden sobre la formación de creencias, conocimientos y verdades justificados. La metaepistemología, por otro lado, se ocupa de cuestiones epistemológicas de orden superior, en particular, los aspectos fundamentales de la teorización epistémica.

La epistemología aplicada se ha empleado en diferentes prácticas y problemas contemporáneos. Esto incluye su aplicación al pensamiento crítico, lógica informal, sistemas de información, Comunicación, Investigación científica en ciencias sociales como el Derecho, en Psicología, Filosofía, Cibernética; no obstante, los principales dominios de la epistemología aplicada incluyen la educación y la pedagogía, la terapia, la política, la ciencia y la tecnología, las artes y la inteligencia artificial. La epistemología jurídica se concibe como una forma de epistemología aplicada ya que se pondera su estimación de si los sistemas jurídicos de investigación que pretenden la verdad están ordenados de manera que realmente conduzcan a creencias justificadas y verdaderas.

La Epistemología Constructivista de Enrique Cáceres o el “constructivismo jurídico complejo”

Enrique Cáceres es un docente e investigador mexicano quien aduce, para comenzar, que la epistemología es aquella rama de la filosofía cuyo objetivo es tratar de explicar las condiciones bajo las cuales una creencia pueda considerarse como verdadera y además justificada y, a su vez, define a la Epistemología Jurídica como la nueva rama de la filosofía del derecho cuyo objetivo es determinar bajo qué condiciones una creencia o una proposición jurídica afirma que un hecho jurídico puede ser considerado verdadero y además estar justificado. Su propuesta de la epistemología constructivista, a partir de lo que llama “constructivismo jurídico complejo”, tiene como objetivo la elaboración de un modelo de normatividad epistémica que recoja la forma en que los operadores jurídicos, dadas sus propiedades cognitivas, procesan la información para la determinación de la verdad en el derecho. Según el Dr. Cáceres es urgente prestar atención a lo que sucede con la racionalidad detrás de la determinación de la verdad. Refiere que, en algunos tribunales penales del Distrito Federal en México, de la misma manera que entra

el pliego de consignación por parte del Ministerio Público, sale la sentencia, afirma que es frecuente encontrar en las resoluciones, al final, la siguiente expresión: “conforme se desprende del expediente: declaración de inocencia o de culpabilidad”, entonces frente a estos reduccionismos, el Dr. Cáceres se pregunta dónde queda todo el aparataje argumentativo, y donde queda la explicación de todas las pruebas que se ponderan, es decir, cuándo se tiene acceso a todo el material probatorio vinculado.

Considerando lo anterior, Enrique Cáceres expresa que la epistemología jurídica aplicada, como área de la filosofía del derecho, se propone como objetivo el determinar las condiciones que deben satisfacer los procedimientos confiables para la determinación de la verdad en el derecho. En este sentido señala que deben existir las siguientes condiciones: 1) Que no produzcan efectos contra epistémicos, sino que faciliten las condiciones necesarias para que los operadores jurídicos puedan determinar la verdad de los hechos; 2) Que no interfieran, sino que promuevan, el ejercicio de la normatividad epistémica de los operadores jurídicos; y 3) Que protejan valores no epistémicos de tal suerte que su protección no imposibilite la determinación de la verdad.

Uno de los problemas fundamentales de la epistemología jurídica es el relativo a la determinación de los procesos cognitivos o métodos confiables para la determinación de la verdad en el derecho. Parte central de esos procesos corresponde a lo que se ha dado en llamar el problema de la valoración racional de la prueba. Dicho problema consiste en determinar el o los procedimientos confiables para alcanzar un estándar probatorio suficientemente objetivo para considerar como verdadera una proposición jurídicamente relevante con base en las pruebas disponibles. Constituye una reacción a lo que se conoce como criterios de valoración irracional de la prueba caracterizados por estándares de prueba subjetivos como los representados por expresiones tan vagas como “más allá de toda duda razonable”, “conforme a la convicción íntima”, “con base en la preponderancia probatoria”, (Negri, 2020).

CONCLUSIONES

Esta investigación concluye, de la mano del Jurista Enrique Cáceres, que habría que preguntarse si estamos cambiando la epistemología por la retórica, el trabajo argumentativo por el convencimiento o, en última instancia, si estamos ritualizando los procesos con una muy buena carga de teatralidad y manipulación emocional. Mas allá de considerar que la epistemología jurídica es puramente una disciplina fría y racional, se puede afirmar, sin lugar a duda, que la determinación de la verdad es necesaria

para la impartición de justicia. Si no se conoce cuál es la genuina verdad de los hechos, no se puede impartir justicia en el sentido cabal e íntegro del término, ni aplicar el derecho como debería. En este sentido este autor propone un conjunto de condiciones positivas para obtener procedimientos epistémicamente confiables en el Derecho como son:

Las normas jurídicas deben promover las condiciones necesarias que los operadores jurídicos puedan determinar la verdad de los hechos.

Deben promover el ejercicio de la normatividad epistémica por parte de los operadores jurídicos.

Deben proteger valores epistémicos de manera equilibrada de valores no epistémicos.

En conclusión, el objetivo de la propuesta del “Constructivismo Jurídico Complejo” de Enrique Cáceres es ayudar a capacitar jueces que cumplan tres condiciones: 1) Que sus decisiones sean jurídicamente válidas, 2) Epistémicamente justificadas y 3) Moralmente correctas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aparicio-Gómez, W. (2021). Lo sagrado y la religión en la sociedad moderna. *Revista Internacional de Filosofía Teórica y Práctica*, 1(1), 139-150. <https://editic.net/riftp/index.php/riftp/article/view/24/22>
- Apud, I. (2011). Magia, ciencia y religión en antropología social. De Tylor a Levi-Strauss. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 30(2), 1-18. <https://www.redalyc.org/pdf/181/18120143021.pdf>
- Armenta, T. (2004). *Lecciones de derecho procesal penal*. Marcial Pons.
- Brochard, V. (1945). Estudios sobre Sócrates y Platón. *Lingua*, 2, 70.
- Bruzón, C., & Tamayo, I. (2014). La jurisprudencia en Cuba: reconocimiento dentro del sistema de fuentes del Derecho y posibles consecuencias. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 47(139), 251-283. <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S004186331470506X?token=D45A88F6FCDD26827AD030AA45BE0403F0A98DC05AFD1CF8E90734A4FC2BE6CBF6BA4454313083A7FDB3153412391B1&originRegion=us-east-1&originCreation=20221003100904>

- Bustos, J. (2005). *Introducción al derecho penal*. Temis. https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=R-BYEAQAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=Introducci%C3%B3n+al+problema+epistemol%C3%B3gico+del+Derecho.+T&ots=r6Mp5NbtB0&sig=0WqsN0-w7DL5WXgX_Dlne93s934#v=onepage&q=Introducci%C3%B3n%20al%20problema%20epistemol%C3%B3gico%20del%20Derecho.%20T&f=false
- Comanducci, P. (2016). *Estudios sobre Constitución y derechos fundamentales*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Nh0MEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT107&dq=Comanducci,+P.+\(2016\).+Estudio+sobre+Constituci%C3%B3n+y+Derechos+Fundamentales.+Quer%C3%A9taro,+M%C3%A9xico:+Instituto+de+Estudios+Constitucionales.&ots=pQm9Eb_yqB&sig=wNx8Q1EyQQKnD4oWIMS-1rDTXBM#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Nh0MEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT107&dq=Comanducci,+P.+(2016).+Estudio+sobre+Constituci%C3%B3n+y+Derechos+Fundamentales.+Quer%C3%A9taro,+M%C3%A9xico:+Instituto+de+Estudios+Constitucionales.&ots=pQm9Eb_yqB&sig=wNx8Q1EyQQKnD4oWIMS-1rDTXBM#v=onepage&q&f=false)
- Covarrubias, F., Osorio, F., Guadalupe, M., & Navarro, F. (2012). Los dos senderos de la episteme: conocimiento científico en la tradición de Platón y Aristóteles. *Paradigmas: Una Revista Disciplinar de Investigación*, 4(1), 41-66. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4014965.pdf>
- Flórez, A. (2019). *Platón y Homero: Diálogo entre filosofía y poesía*. Pontificia Universidad Javeriana. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=LK22DwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=Filosof%C3%ADa+y+poes%C3%ADa:+relaci%C3%B3n+y+di%C3%A1logo.+&ots=zpDFbpdnZ&sig=UQXrpXP3GriLDzNSxDJi9sqV9ck#v=onepage&q=Filosof%C3%ADa%20y%20poes%C3%ADa%3A%20relaci%C3%B3n%20y%20di%C3%A1logo.&f=false>
- Gómez, I. (2014). El disenso inagotable: debates sobre la dimensión social del conocimiento en la Epistemología Social. *Acta Sociológica*, 63, 65-97. <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0186602814704761?token=4A4A9E5C2D49E21E89BB354CFB96A633D7B14F231A9A908923DDD06568C91CEEE8D69CDA28E9FF86BA4660F210A87D0&originRegion=us-east-1&originCreation=20221003101501>
- Gutiérrez, E. (2022). Crítica decolonial a la episteme jurídica hegemónica. Perspectivas. *Revista de Historia, Geografía, Arte y Cultura*, 10(19), 34-42. <http://perspectivas.unermb.web.ve/index.php/Perspectivas/article/view/359/514>
- Mardones, J. (1991). *Capitalismo y religión: la religión política neoconservadora*. Sal Terrae. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=1oovxhIXPOcC&oi=fnd&pg=PA3&dq=Mardones,+J.+\(1991\).+Capitalismo+y+religi%C3%B3n.+La+religi%C3%B3n+pol%C3%ADtica+Neoconservadora.+Santander:+Sal+Terrae.&ots=KtYfmKNUU1&sig=oq97UwHTS1BS9I3hvyoHk2Une8A#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=1oovxhIXPOcC&oi=fnd&pg=PA3&dq=Mardones,+J.+(1991).+Capitalismo+y+religi%C3%B3n.+La+religi%C3%B3n+pol%C3%ADtica+Neoconservadora.+Santander:+Sal+Terrae.&ots=KtYfmKNUU1&sig=oq97UwHTS1BS9I3hvyoHk2Une8A#v=onepage&q&f=false)
- Méndez, C. (2020). La teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale. Un enfoque crítico para una nueva epistemología del Derecho. *Revista UNIANDÉS Episteme*, 7(1), 880-892. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8298029.pdf>
- Negri, N. (2020). *Epistemología jurídica: Los saberes del derecho en el siglo XXI*. UCALP. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=9rkLEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=Filosof%C3%ADa+del+Derecho:+Epistemolog%C3%ADa+Jur%C3%ADica+aplicada+desde+el+constructivismo+jur%C3%ADico+complejo+y+la+argumentaci%C3%B3n+jur%C3%ADica.+&ots=juygPPopfr&sig=TTgKaynDWuCxJQR5Dad1d8CQLI#v=onepage&q&f=false>
- Ovalle, J. (2016). Derechos humanos y garantías constitucionales. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 49(146), 149-177. <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0041863318300759?token=500A366E2CEEC76E9927D404D2A6DA780824E53A652ED3830769A95E5A54C8D1D7F1A11A8524476B735FA20F82A817F&originRegion=us-east-1&originCreation=20221003100640>
- Polcarpo, A. (2017). La génesis del conocimiento: de la sensación a la razón. *Educere*, 21(69), 241-251.
- Real Academia Española. (2021). *Mito*. Real Academia Española. <https://dle.rae.es/contenido/actualizaci%C3%B3n-2021>
- Sanfélix, V. (2015). *Conocimiento y Poesía*. Roderic. <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/44167/Conocimiento%20y%20poes%EDA.pdf?sequence=1>